



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 1

Fecha: 15 Ago 07

28
29

**RESOLUCION No. 0545
(27 DE MARZO DE 2014.)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS AL MUNICIPIO DE AIPE.**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE
SUS FUNCIONES LEGALES SEÑALADAS EN EL DECRETO 1541 DE 1978 Y EN
ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN
RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y**

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado bajo el No. 111410 del 08 de Noviembre de 2013, JESUS ERNESTO ALVAREZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.130.874 de Neiva, en calidad de Alcalde del municipio de Aipe con NIT 891180070-1 solicitó ante este despacho un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para los siguientes predios: **Los Naranjuelos** ubicado en la Vereda Río Aipe de propiedad de Mauricio Falla Duque según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-128873; **La Pavlita** en la Vereda San Antonio de Propiedad de Lilia Esther Gutiérrez Dussan, según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-75527; **Parcela 68 Los Llanitos** en la Vereda San Isidro, de propiedad de Graciela Diaz de Vega según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-144356; **el cauchito** en la Vereda Las Pavas de propiedad de Tomas Repiso según Certificado de Libertad y tradición No. 200-93307; **El Batatal** en la Vereda Dindal de propiedad de la Empresa comunitaria Providencia según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-7108; **Lote No. 4 La Esperanza** en la Vereda San Antonio de propiedad de Julio Lasso Charry ente otros según Certificado de Libertad y Tradición NO. 200-208142 ; **EL Mango** o (Predio 3) en la Vereda La Manga de propiedad de Doris Perdomo de Horta según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-213757; **La Victoria** en la Vereda El Olimpo de propiedad de José Ibeth Charry Andrade según certificado de Libertad y Tradición No.200-78513 ; **La Hacienda** en la Vereda Río Aipe departamento del Huila, de propiedad de Miller Ruiz Lasso y Bernarda Dussan Celis autorizado por JOSE ALBERTO VARGAS MOTA con promesa de compraventa autenticada ante Notaría de Aipe

Como soporte a su petición, suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de solicitud para cada uno de los trámites.
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde del municipio de Aipe.
Prueba de bombeo.
Plancha del IGAC No. 301 señalando la ubicación de los predios.

Que de conformidad con el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, los permisos de exploración en busca de aguas Subterráneas, deben ser solicitados a la Autoridad Ambiental con el lleno de los requisitos señalados en la misma norma.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 1

Fecha: 15 Ago 07

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el auto No. 001 del 13 de Febrero de 2014, presentó su informe No. 94 del 19 de Marzo de 2014 cual se extracta lo siguiente:

El proyecto "Construcción primera fase Sistema de Abastecimiento y bombeo de agua con Energía solar para fortalecer el sector Agropecuario del Municipio de Aipe Departamento del Huila con el fin de mitigar la problemática que genera los fenómenos Natural como el Niño y/o sequia" comprende la exploración de nueve (9) pozos para agua subterránea ubicados en los siguientes predios rurales: **Los Naranjuelos, La Pavita, Parcela 68 Los Llanitos, El cauchito, El Batatal, Lote No. 4 La Esperanza, EL Mango y La Hacienda** en el municipio de Aipe Departamento del Huila.

- Se pretende extraer el recurso hídrico para el proyecto "Construcción Primera Fase Sistema de Abastecimiento y Bombeo de Agua con Energía Solar para Fortalecer el Sector Agropecuario del Municipio de Aipe Departamento del Huila, con el Fin de Mitigar la Problemática que Genera los Fenómenos Natural como El Niño y/o Sequia" para el uso agropecuario.
- La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1541/78 y el formato de exploración de agua de la CAM, y además la perforación no afecta o altera ningún ecosistema.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio hidrogeológico donde se desarrolla entre otros una Investigación geoelectrica para aguas subterráneas del área de interés basada en treinta (30) sondeos eléctricos verticales (SEV).
- Las características de profundidad y georeferenciación de cada pozo de exploración se detallan en el cuadro 1.

▪ Cuadro 1. Profundidad y Georeferenciación de los Pozos

POZO	COORDENADAS		PROFUNDIDAD POZO (M)
	X	Y	
1	861.518	857.963	110
2	860.564	854.661	60
3	859.382	835.313	110
4	861.316	846.248	110
5	870.328	852.410	60
6	836.412	854.648	100
7	865.713	850.465	110
8	871.309	853.920	110
9	873.233	860.324	110

Que el permiso solicitado es jurídicamente viable. Se han cumplido los requisitos señalados en el Capítulo II del Decreto 1541 de 1978, y se allegaron por parte del interesado los documentos exigidos en el Artículo 148 del mismo Decreto.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 1

Fecha: 15 Ago 07

sus partes el concepto técnico emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de exploración de aguas subterránea al Municipio de Aipe con NIT NIT 891180070-1 representado legalmente por el Alcalde, JESUS ERNESTO ALVAREZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.130.874 de Neiva perforando nueve (09) pozos de exploración ubicados en los siguientes predios rurales; **Los Naranjuelos** ubicado en la Vereda Rio Aipe de propiedad de Mauricio Falla Duque según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-128873; **La Pavlta** en la Vereda San Antonio de Propiedad de Lilia Esther Gutiérrez Dussan, según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-75527; **Parcela 68 Los Llanitos** en la Vereda San Isidro, de propiedad de Graciela Díaz de Vega según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-144356; **el cauchito** en la Vereda Las Pavas de propiedad de Tomas Repiso según Certificado de Libertad y tradición No. 200-93307; **El Batatal** en la Vereda Dindal de propiedad de la Empresa comunitaria Providencia según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-7008; **Lote No. 4 La Esperanza** en la Vereda San Antonio de propiedad de Julio Lasso Charry ente otros según Certificado de Libertad y Tradición NO. 200-208142 ; **EL Mango** o (Predio 3) en la Vereda La Manga de propiedad de Doris Perdomo de Horta según Certificado de Libertad y Tradición No. 200-213757; **La Victoria** en la Vereda El Olimpo de propiedad de José Ibeith Charry Andrade según certificado de Libertad y Tradición No.200-78513 ; **La Hacienda** en la Vereda Rio Aipe departamento del Huila, de propiedad de Miller Ruiz Lasso y Hernando Dussan Celis autorizado por JOSE ALBERTO VARGAS MOTA con promesa de compraventa autenticada ante Notaría de Aipe

ARTICULO SEGUNDO: Los pozos de exploración queda supeditado a las características detalladas en el cuadro 2.

Cuadro 2. Características de los Pozos

POZO	PREDIO	VEREDA	COORDENADAS		PROFUNDIDAD POZO (M)
			X	Y	
1	El Piura	Santa Bárbara	861.516	857.963	110
2	Los Laureles	El Cauchito	860.564	854.661	60
3	Batatal 1	Dina	859.382	835.313	110
4	La Esperanza	San Antonio Bajo	861.316	846.248	110
5	Mango	La Manga	870.328	852.410	60
6	La Victoria	Primavera	836.412	854.648	100
7	Lote No 1	San Antonio Bajo	865.713	850.465	110
8	Los Naranjos	Rio Aipe	871.309	853.920	110
9	La Hacienda	Rio Aipe	873.233	860.324	110

ARTICULO TERCERO: El permiso de exploración se concede por el término de Doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 1
		Fecha: 15 Ago 07

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al beneficiario del permiso las siguientes obligaciones:

- Instalar tubería P.V.C. de 3/4" para cada pozo, cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad ambiental lo requiera y dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).
- Dar aviso a la Autoridad Ambiental con Ocho (8) días de anticipación por intermedio del Interventor o perforador (Y por escrito) del día de la toma del registro de cada pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad. Gamma Ray y Potencial espontáneo.
- Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El Diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.
- Dar aviso a la Autoridad Ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del Interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo de los pozos (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

ARTICULO QUINTO: Al término del permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de 60 días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo de los pozos (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros de los pozos.
- Diseño definitivo de los pozos, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transmisibilidad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.

80
37

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 1
		Fecha: 15 Ago 07

- Características físico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada
- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO SEXTOI El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión de aguas para el aprovechamiento del agua, por lo que el permisionario debe solicitarla, reuniendo los requisitos y trámites establecidos en el título III, capítulo III, Sección III, del Decreto 1541/78. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el numeral anterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejo de a cobertura vegetal existente en el área circundante, prohibiéndose la tala o aprovechamiento forestal
- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas de 55 galones debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos de 10 m3 de capacidad cada una. Terminada la perforación se tapanán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación. Finalmente el área de la locación se deberá cubrir con especies gramíneas.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo.
- Los lodos finales de la perforación se dejaran secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se tapanán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 1

Fecha: 15 Ago 07

- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.
- El horario de trabajo podrá ser continuamente durante las 24 horas del día con el turno de sus operarios.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución, al Alcalde del municipio de Aipe, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del beneficiario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Sánchez / MC